

RESOLUCIÓN No DP-DPG-2014-001

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

QUE, el mismo artículo dispone que la Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias; y además determina que la Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera, representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General, y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

QUE, el numeral 5 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial atribuye al Defensor Público General la competencia de autorizar el gasto de la Defensoría Pública.

QUE, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para la aplicación del control interno establece: *“Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”*.

QUE, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se*



establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.

QUE, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de 14-10-2013, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

QUE, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 de 12 de Abril de 2011, se publicó la Resolución No. 023-DP-2011 de 16 de Marzo de 2011, por la cual se aprobó y expidió el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública

QUE, de acuerdo con el No. 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

QUE, es fundamental actualizar los procesos en la Defensoría Pública, de manera que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y PAGOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

OBJETO Y DEFINICIONES

ART. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar la autorización de gastos y pagos con cargo a los recursos públicos asignados a la Defensoría Pública.

ART. 2.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:



2.1. Recursos públicos.- Conforme lo previsto en el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se entenderán por recursos públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

2.2. Egresos.- Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística, de conformidad con el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2.3. Autorizadores de gasto.- Las autoridades competentes de la Defensoría Pública que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido y según los niveles previstos en este reglamento, decidan la realización de gastos con recursos asignados a la Defensoría.


2.4. Autorizador de Pago.- La autoridad competente de la Defensoría Pública que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, y según el nivel previsto en este reglamento, decida la realización de pagos con recursos asignados a la Defensoría.

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

ART. 3.- Previo al inicio de cualquier proceso de contratación, celebración de contratos, autorización para contraer compromisos u obligaciones respecto de recursos de la Defensoría Pública, se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ART. 4.- La Subdirección de Administración Financiera revisará cuatrimestralmente las certificaciones presupuestarias que no hayan sido comprometidas e informará a la máxima autoridad o su delegado y a la Dirección Nacional de Planificación para la reprogramación de recursos.

CONTRATOS



ART. 5.- Competencia para contratar.- Para los efectos de la presente resolución tienen competencia para contratar:

5.1. Defensor Público General: los contratos que celebre la Defensoría Pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuyo valor exceda el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

5.2. Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos: los contratos que celebre la Defensoría Pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuyo valor oscile entre 0,0000002 y 0,000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

5.3. Subdirector de Desarrollo Organizacional: los contratos que celebre la Defensoría Pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuyo valor sea igual o inferior al coeficiente 0.0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

AUTORIZADORES DE GASTO

ART. 6.- Las obligaciones contraídas por la Defensoría Pública serán autorizadas por los siguientes funcionarios, sobre la base del Presupuesto Inicial del Estado del año en que se apruebe el gasto, en los siguientes montos máximos y mínimos:

6.1. Defensor Público General: autorizará todos los gastos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuya cuantía supere el monto de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

6.2. Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos: autorizará los gastos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuyo valor oscile entre 0.0000002 y 0,000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

6.3. Subdirector de Desarrollo Organizacional: autorizará los gastos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo valor sea igual o inferior al coeficiente 0.0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.



Las delegaciones que anteceden incluyen la facultad de suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos y contratos que sean necesarios para la ejecución de las respectivas actividades institucionales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

ART. 7.- Los servidores de la Defensoría Pública delegados para ordenar un gasto solicitar pagos, deberán previamente observar que la transacción cumpla con los principios de control de gestión pública de: propiedad, legalidad, veracidad y economía; y que ésta se haga conforme al presupuesto institucional y a los documentos de los que genera la obligación.

AUTORIZADOR DE PAGO

ART. 8.- Autorizador de pago para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y la ejecución de obras, será el Subdirector o la Subdirectora de Administración Financiera, o el servidor que haga sus veces, quien autorizará los pagos debidamente respaldados con la documentación original.

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

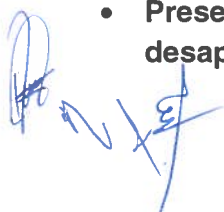
ART. 9.- Responsable del Plan Anual de Contrataciones.- Se delega y faculta al Jefe de Compras Públicas y Contrataciones de la Defensoría Pública, para que de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con base en el Plan Operativo Anual POA elaborado por la Dirección Nacional de Planificación, proceda a la elaboración, consolidación y publicación del Plan Anual de Contrataciones PAC de la Defensoría Pública a nivel nacional, en función de las respectivas metas institucionales de cada área o Unidad Administrativa.

ART. 10.- Se delega al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos la facultad de autorizar y suscribir las resoluciones de reformas al Plan Anual de Contrataciones PAC.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A más de las atribuciones inherentes a su cargo, se delega al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, las siguientes:

- Presentar las denuncias que correspondan en el caso de desaparición de bienes de las oficinas centrales de la



institución, conforme al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público.

- Suscribir los informes y comunicaciones del caso para obtener del Ministerio de Finanzas las reformas al presupuesto institucional que fueren necesarias.
- Suscribir las pólizas de seguros que contrate la Defensoría Pública conforme la normativa vigente, así como las garantías que presenten los contratistas en los respectivos procesos de contratación pública.
- Suscribir los contratos y demás documentos que fueren necesarios para asegurar la atención oportuna y eficiente de los servicios básicos que requiere la institución.

SEGUNDA.- A más de las atribuciones inherentes a su cargo, se delega al Subdirector de Desarrollo Organizacional las siguientes:

- Autorizar la emisión de tickets aéreos para el traslado de los servidores de la Defensoría Pública para el cumplimiento de las diferentes comisiones de servicio al interior y exterior, previa solicitud del funcionario responsable del área requirente, y cumplimiento de los demás requisitos establecidos para cada caso.
- Por intermedio de la Jefatura de Bienes y Logística, autorizar la utilización y movilización del parque automotor, previa solicitud del funcionario responsable del área requirente.

TERCERA.- Será responsabilidad de los Defensores Públicos Provinciales presentar las denuncias que correspondan en el caso de desaparición de bienes en las oficinas provinciales y cantonales de la institución, en sus respectivas jurisdicciones territoriales, conforme lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público; y tramitarlas hasta la conclusión de la causa.

CUARTA.- Se delega al Tesorero Institucional la gestión relacionada con el cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y tributarias exigidas por los organismos competentes.

QUINTA.- Serán áreas requirentes únicamente las Direcciones Nacionales, Subdirecciones y Defensorías Públicas Provinciales y Regionales.

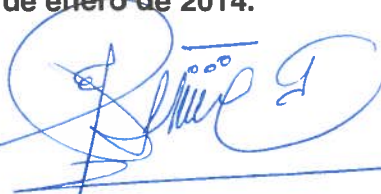


SEXTA.- Los delegados en virtud del presente reglamento serán personalmente responsables de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SÉPTIMA.- Todas las delegaciones previstas en el presente reglamento rigen sin perjuicio de la facultad del Defensor Público General para realizar directamente, como máxima autoridad de la entidad, todos los actos delegados.

ART. FINAL.- La presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, prevalece sobre cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga y deja sin efecto, de modo expreso, las Resoluciones No. 036 y 041 DP-2012 de 14 y 30 de mayo de 2012, respectivamente. De su ejecución encárguense todas las Unidades de la Defensoría Pública.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 8 de enero de 2014.



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



